

CONSULTORIO  
LABORALCONCURSO  
DE MÉRITOS Y  
EXPERIENCIA

¿En un concurso de méritos se debe valorar igual la experiencia en el Sergas que en otros servicios de salud?

Al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, el Sergas efectuó una convocatoria excepcional mediante concurso de méritos en la que valoraba cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal en la misma categoría y especialidad o categoría equivalente homologada en el Sergas, a razón de 0,20 puntos/mes. En cambio, valoraba los prestados en otros servicios del Sistema Nacional de Salud, a razón de 0,10 puntos/mes.

Un aspirante entendió que la convocatoria vulneraba su derecho fundamental al acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que, a su vez, constituía una actuación arbitraria de la Administración, impugnando finalmente la convocatoria.

Nuestra Justicia, en una sentencia de 20 de septiembre del 2023 da la razón al aspirante, anula la valoración recogida en la convocatoria y condena a la Administración a modificar el baremo del concurso de méritos, equiparando la puntuación del tiempo trabajado en el Sergas con el tiempo trabajado en iguales condiciones en el Sistema Nacional de Salud.

En particular, considera que la convocatoria otorga una sobrevaloración del 100 % de los aspirantes que prestaron servicios para el Sergas, frente a los que prestaron en otros servicios del Sistema Nacional de Salud, y conculca el derecho de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos, recogido en el artículo 23.2 de la Constitución. Por tanto, es discriminatoria y da lugar a referencias individualizadas entre aspirantes que realizan idénticas funciones.

Al tribunal, la finalidad de establecer una diferente valoración le parece adecuada y razonable, al efectuarse en el marco de un proceso extraordinario de estabilización motivado por la alta tasa de empleo temporal en el servicio, pero insiste en que la desproporción es patente, pues excluye la posibilidad de concurrencia de terceros y cuantitativamente rebasa el límite tolerable.

MARÍA ROMÁN es abogada laboralista de Vento abogados y asesores ([www.vento.es](http://www.vento.es)).

# Feu Vert e ITV se unen para hacer más fácil la inspección

La cadena estrena en Galicia su servicio ITV 360º, en el que realizan una revisión previa y te devuelven el coche con la pegatina en el parabrisas

## F. Molezún

A todo vehículo le termina llegando la hora de pasar la preceptiva inspección técnica para comprobar si está en condiciones de circular por las carreteras españolas con suficiente seguridad. Un engorro para el usuario, pero algo necesario si hablamos de seguridad y, al fin y al cabo, de salvar vidas. Es un trámite obligatorio que no goza de las mayores simpatías por parte de los propietarios, de entrada porque debe realizarse inexcusablemente de manera presencial, lo que implica cierta dedicación: desde solicitar cita previa a acudir a realizar la propia inspección. Y eso si se supera la prueba, porque en caso contrario habría que acudir a un taller a solventar las faltas detectadas y volver a iniciar el proceso.

Han surgido varias iniciativas por parte de compañías de seguros, clubes de automovilistas o plataformas on line para intentar librar de esta carga al propietario del vehículo, dejándola en manos de un tercero, de manera que un conductor recoge el vehículo y se encarga de llevarlo a la ITV más cercana para pasar la inspección. Pero desde los talleres Feu Vert han querido redondear el servicio haciéndolo más completo y efectivo.

«Se trata, simplemente, de ponérselo más fácil y cómodo al



Javier Cortázar, jefe regional de Feu Vert en Galicia, presentó el nuevo servicio.

cliente». Así explica Javier Cortázar, jefe regional de Feu Vert, el objetivo del nuevo servicio que han puesto recientemente en marcha en los autocentros de Galicia, llamado ITV 360º. Esta iniciativa pionera en España —los centros gallegos son los primeros en implementarla— incluye una inspección previa del vehículo en los talleres Feu Vert, antes de llevarlo a la ITV. «Llevábamos tiempo dándole vueltas a prestar un servicio semejante, así que nos pusimos en contacto con las ITV de

Galicia. De manera que es la primera prueba que hacemos en toda España, un servicio que, por el momento, solo prestamos aquí», explica Cortázar.

El funcionamiento es tan sencillo como efectivo. El propietario deja su coche en el taller de Feu Vert que le quede más cercano y allí se encargan de todo. Le realizan la PRE-ITV en la que se chequean y verifican los mismos elementos del coche que se analizarán en la Inspección Técnica del Vehículo con máquinas de con-

trol equivalentes a las utilizadas en las ITV, es decir, lo más parecido a una revisión oficial. Después se encargan de llevar el vehículo a pasar la inspección y, por último, de devolverlo a su propietario con la pegatina en la esquina superior derecha del parabrisas. «Con este servicio el ahorro económico y de tiempo resulta considerable respecto otras ofertas, dado que el cliente tiene prácticamente la garantía de pasar favorablemente la ITV», asegura Cortázar. De hecho, en el precio ya va incluida la revisión técnica y las tasas de la ITV, y «cualquier coche de más de 15 años tendrá un 15 % de descuento en cualquier operación técnica que se detecte que haya que hacerle», añade el jefe regional de Feu Vert.

Y en cuanto al ahorro de tiempo, viene incrementado por el hecho de que los conductores que se encargan de llevar el coche a pasar la inspección son de la propia ITV, «lo cual agiliza mucho los tiempos, ya que saben mejor que nadie cuándo tienen un hueco para meter el vehículo. No es que sea algo inmediato, pero suele solucionarse todo en el mismo día», matiza Cortázar.

El servicio puede solicitarse en cualquier auto centro de Feu Vert de A Coruña y Lugo además de en Vigo y Pontevedra, o a través de la página web de la empresa.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

## JUNTA GENERAL Y AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR

Sí, efectivamente, los administradores societarios están obligados a asistir a las juntas de socios. La normativa vigente establece el deber de asistencia de los administradores a la junta general, pues forma parte de sus competencias, no cabiendo que deleguen tal atribución en un apoderado. La presencia de los administradores en la junta general se hace necesaria para que los socios puedan fiscalizar la gestión de los mismos y materializar el derecho de información que les corresponde con relación a todos los asuntos relativos a la situación de la sociedad, siempre y cuando estén relacionados con los puntos del orden del día de la respectiva junta general.

Por otra parte, ese deber de asistencia de los administradores es una concreción del deber gene-

ral de diligencia que les atañe en el ejercicio del cargo. Con carácter general, la ausencia del administrador no implica la nulidad de los acuerdos adoptados por los socios en la junta general sin su presencia.

Entre otras razones, porque si el administrador pudiera, con su simple ausencia impedir la adopción de acuerdos por los socios en junta, estaríamos dejando en sus manos la posibilidad de impedir el normal desarrollo de la actividad

de la sociedad y, aún más, de bloquear su normal funcionamiento. No obstante, en casos muy concretos, la ausencia del administrador pudiera impedir el normal desarrollo de la junta y, en su caso, la respectiva adopción de acuerdos por los socios; en cuyo caso, tal inasistencia puede justificar la suspensión, o incluso la nulidad de la correspondiente junta de socios.

Por ejemplo, si el único punto del orden del día es la gestión del

administrador con relación a una serie de actuaciones concretas del mismo que han dado lugar a la convocatoria de una reunión extraordinaria.

En conclusión, el administrador tiene el deber de asistir a la junta, aunque el mero hecho de su ausencia no invalida los acuerdos adoptados por los socios en junta. Sin perjuicio de todo ello, el incumplimiento de tal deber legal puede tener consecuencias para el administrador ausente a través de la exigencia de responsabilidades, en caso de que hubiere ocasionado un perjuicio a la sociedad, a los socios o a terceros.

administrador con relación a una serie de actuaciones concretas del mismo que han dado lugar a la convocatoria de una reunión extraordinaria.

En conclusión, el administrador tiene el deber de asistir a la junta, aunque el mero hecho de su ausencia no invalida los acuerdos adoptados por los socios en junta. Sin perjuicio de todo ello, el incumplimiento de tal deber legal puede tener consecuencias para el administrador ausente a través de la exigencia de responsabilidades, en caso de que hubiere ocasionado un perjuicio a la sociedad, a los socios o a terceros.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

[www.caruncho-tome.com](http://www.caruncho-tome.com)